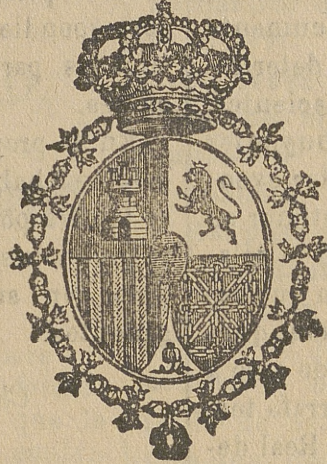


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Frimstre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
 interés particular, se insertarán á
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.227.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Traspinedo dé principio el día 3 de Mayo próximo venidero por la cañada «Camino de Tudeia á Valladolid», continuando las operaciones por donde acuerde la Comisión que al efecto se nombre, teniendo obligación el Alcalde de dicha localidad de hacer saber al vecindario la vía que se va á deslindar y punto por donde han de comenzar las operaciones por medio de edictos y voz de pregonero el día antes de principiar los trabajos de una nueva servidumbre.

El Alcalde de la localidad á que afecta el deslinde procederá inmediatamente á cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» del siguiente día 13 del mismo mes y año, y á lo que preceptua la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del día doce; llamando la atención á dicha Autoridad local á fin de que cumpla estrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en consonancia á lo que estipula el artículo 88 del mentado Reglamento, así como también la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último, anunciar el deslinde por medio de edictos que mandara fijar en los sitios de costumbre (artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.ª de la primera Real orden citada.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que sirva de notificación á los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pe-

cuarias que se han de deslindar, y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal á que se refiere esta providencia ó por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid 17 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.228.

Aldeamayor.

Terminados los repartimientos de la contribucion Territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Aldeamayor á 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 1.234.

Arroyo.

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica,

Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Arroyo á 15 de Marzo de 1921.
 —El Alcalde, Pascual Carrion.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
 Cervillego de la Cruz
 Marzales
 Medina de Rioseco
 Mota del Marqués
 Rábano
 Padilla de Duero

Núm. 1.229.

Cervillego de la Cruz.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarle y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasa-

do dicho plazo se someterá á examen, discusion y votacion de la Junta de asociados.

Cervillego de la Cruz á 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Indalecio Iglesias.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Fompedraza

Núm. 1.192.

Bercero.

Ordenanza que forma la Junta municipal, con sujecion á la cual ha de ajustarse el repartimiento general á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio 1921-1922.

Artículo 1.º El repartimiento general en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las comisiones de Evaluacion y Junta general, constituidas al efecto de conformidad á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento se hará con relacion al día 1.º de Abril de 1921.

Art. 3.º Todas las personas cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días siguientes á la publicacion de esta Ordenanza relaciones juradas de cuantas utilidades las pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme á los artículos 32 al 36 y 38 del Real decreto referido, relacionando con la debida separacion las que se obtengan por cada uno de los conceptos de dichos artículos.

Los que no presenten las relaciones indicadas en el plazo que queda expresado, quedará obligado á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de sus utilidades conforme á lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto.

Art. 4.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en este término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multipli-

cacion ó division de alguna otra cifra que conste en documento administrativo ó puedan determinarse por otros datos fehacientes.

Art. 5.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion, quedando obligados en todo caso á lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 64 del Real decreto citado.

Art. 6.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar relacion jurada de las retribuciones de dicho personal y su omision é inexactitud será castigada conforme á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto referido.

Art. 7.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de sus bienes y las procedentes de los de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres y los de los criados y jornaleros, las declararán esos hijos ó criados ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 8.º Para la evaluacion de las utilidades de la propiedad inmueble servirá de base lo siguiente:

En la rústica destinada al cultivo de cereales, eras de pan trillar, prados y viñedos, lo que anualmente pueda producir como renta si fuesen arrendadas en las condiciones usuales en esta villa.

En la plantada de pinar se tendrá en cuenta el estado de la plantacion, clasificándola en primera, segunda y tercera, y fijando á cada fanega de tierra de cada una de dichas clases la utilidad estimable.

En la plantada de mimbre, ya sea negra ó vera, se tomará para base de utilidad el valor en venta del producto, deducidos los gastos del cultivo.

En la plantada de cualquiera otra clase de plantacion no expresadas, se evaluará con relacion al

valor capital y fijará la utilidad correspondiente á base de las estimadas para las demás plantaciones.

En la propiedad urbana, ya se destine á habitacion ó á otros usos se tomará por base lo que pudiera producir si se alquilase ó arrendase, con sujecion á los tipos siguientes:

Clasificacion.

	Pesetas
Edificios de 1.ª	150
Idem de 2.ª	125
Idem de 3.ª	112
Idem de 4.ª	100
Idem de 5.ª	85
Idem de 6.ª	75
Idem de 7.ª	65
Idem de 8.ª	50
Idem de 9.ª	35
Idem de 10.ª	20

Art. 9.º Se tendrán presentes como signos exteriores de riqueza para el avalúo de sus utilidades, los carruajes de lujo de cualquier clase y los criados ó servidores, que se evaluarán del modo siguiente:

	Pesetas
Cada carruaje de cuatro ruedas cubierto.	75

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo contratados por días.	2	200	400
Idem del campo contrados por año.	2'50	200	500
Idem pastores.			400
Maestros-artistas.			500
Oficiales.			400
Peones.			400

Art. 12. A los contribuyentes que no dependan de un jornal se les fijará como haber por lo que á la persona se refiere, el mayor de los señalados á los obreros, aumentado con el 25 por 100 del liquido total que tenga evaluado por distintos conceptos, todo lo cual se entenderá extensivo á su esposa respectiva.

Art. 13. Se estima que no habrá diferencia alguna entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio.

Art. 14. El importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, será aumentado con un 6 por 100 para atender á los gastos de administracion y cobranza y compensar partidas fallidas,

	Pesetas
Cada carruaje de dos ruedas cubierto.	50
Cada carruaje de dos ruedas descubierta.	40
Cada criado ó servidor.	1125

Art. 10. El rendimiento medio por cabeza del ganado de cada clase existente en este término municipal, se estimará del modo siguiente:

	Pesetas
Caballar y mular de 1.ª	40
Caballar y mular de 2.ª	36
Caballar y mular de 3.ª	30
Asnal de 1.ª	12
Asnal de 2.ª	10
Vacuno de 1.ª	32
Vacuno de 2.ª	29
Vacuno de 3.ª	23
De cerda.	14
Cabrío.	1'50
Ovejas.	1'50
Lanar vacío.	1

Art. 11. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales de esta localidad y el número medio de días de trabajo, que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los que siguen:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo contratados por días.	2	200	400
Idem del campo contrados por año.	2'50	200	500
Idem pastores.			400
Maestros-artistas.			500
Oficiales.			400
Peones.			400

Art. 15. La recaudacion de las cuotas señaladas á los contribuyentes se verificará por el Recaudador que tenga nombrado el Ayuntamiento y por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días de la primera y última decenas del segundo mes de cada trimestre, excepcion hecha de los Miércoles, Sábados y Domingos en cuatro partes iguales.

Bercero á 13 de Marzo de 1921.
—Por acuerdo de la Junta, El Alcalde-Presidente, Baldomero Rodríguez.—El Secretario, Gregorio Alonso Gomez.

Núm. 1.202.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Medina de Rioseco

AÑO DE 1921 A 1922

Repartimiento de las 13.170 pesetas 44 céntimos, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido, formado para el año de 1921 á 1922, entre todos los pueblos que le componen y tomando por base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razón de 3 pesetas y 18.329 diez milésimas por ciento, á saber.

PUEBLOS	Contribucion	Cupo que
	que satisfacen por todos conceptos Pesetas	les corresponde Pesetas
Berrueces	6.658	211'94
Cabrerros del Monte	9.809	312'24
Castromonte	19.233	612'24
Medina de Rioseco	108.113	3441'65
Montealegre	16.853	536'47
Moral de la Reina	13.387	426'14
Morales de Campos	6.357	202'39
Mudarra (La)	4.571	145'50
Palacios	10.243	326'07
Palazuelo de Vedija	15.054	479'25
Pozuelo de la Orden	7.850	249'88
Santa Eufemia	11.247	358'02
Tamariz	15.606	496'88
Tordehumos	30.032	956
Valdenebro	12.408	394'98
Valverde de Campos	9.590	305'27
Villabrágima	28.957	921'78
Villaesper	3.713	118'19
Villafrechós	29.251	931'16
Villagarcía	15.450	491'81
Villalba de los Alcores	22.624	720'18
Villamuriel	9.515	302'89
Villanueva de San Mancio	7.210	229'51
Totales	413.731	13.170'44

Medina de Rioseco 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde de la cabeza de partido, Jacomé Revuelta.—El Secretario accidental, Ananías García.

Núm. 1.216.

Nava del Rey.

EDICTO.

Don Pablo Hernandez Monge, Recaudador de la Hacienda en la única Zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribucion Territorial correspondientes á los expresados periodos, se encuentra comprendido el deudor que á continuacion se expresa, cuyo paradero se ignora, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que se expresa á continuacion sus descubiertos con la Hacienda, ni podido rea-

lizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad á lo que dispone el artículo 94 de la Instruccion, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dieciocho de Abril del año corriente en la Casa Consistorial de esta Ciudad á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Nombre del deudor, Leandro

Fernandez de la Reguera, débito 224'37.

En Nava del Rey á diez de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Recaudador, Pablo Hernandez.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del interesado y surta los efectos de notificacion según dispone el artículo citado.

Nava del Rey á diez de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Recaudador, Pablo Hernandez.

Rueda.

Terminado el padrón de la contribucion Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Rueda 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Gallegos de Hornija Mota del Marqués

Rueda.

Formado el padrón de Carruajes de lujo de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasados que sean no serán atendidas.

Rueda 14 Marzo de de 1921.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

Núm. 1.227.

San Miguel del Arroyo.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamacion, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

San Miguel del Arroyo 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Felipe Lopez.

Núm. 1.211.

Villalon.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 2.200 pesetas pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde esta fecha, transcurrido dicho plazo se proveerá.

Villalon á 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm 1.221.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber. Que don Laureano Cirajas Vecino, falleció en esta Ciudad en dos de Junio del año anterior mil novecientos veinte, hallándose viudo, sin descendientes ni ascendientes, no habiendo otorgado testamento, habiendo solicitado en el oportuno expediente la declaracion de herederos abintestato doña Patrocinio Tejedor Cirajas, como pariente colateral para los hermanos del finado D.ª María Manuela y D.ª Rosa Cirajas Vecino, y á favor de los sobrinos carnales don Fernando Cirajas Labajos,

doña Isabel Cirajas Gallisat y doña Lucía Julia y D.^a Patrocinio Victorina Tejedor Cirajas, hijos el primero, del hermano fallecido don Zóximo, la segunda del también premuerto D. Sebastian y la tercera y cuarta de D.^a Victorina, así mismo fallecida antes que el causante; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á once de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Enrique Fernandez.—El Secretario Licenciado, Gregorio Nuñez.

48

Núm. 1.217.

VALLADOLID.—PLAZA.

Martin Teodoro, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Río,) para ofrecerle el procedimiento en causa por robo de ropas núm. 25, de 1921 instruída por dicho Juzgado.

Núm. 1.222.

VALLADOLID.—PLAZA.

Labrador Cazorla, Eloy, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Prado, número 14, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser oído en causa por estafa de metálico, instruída por dicho Juzgado, bajo el número 35 de 1921.

Núm. 1.218.

BENAVENTE.

Cajidos Durán, Antonio, de diecinueve años, soltero, vendedor ambulante, natural de Palencia, hijo de Antonio y Bernada, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa por robo seguida en el Juzgado de Benavente, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el resultan y á constituirse

en prisión provisional, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde por haberlo así acordado dicha Audiencia en auto de diez del actual en referido sumario número 50 de 1919.

Benavente 14 de Marzo de 1921.—El Secretario, Nicolás Carril.

Núm. 1.224.

VITORIA.

Cornejo García, María de la Concepcion, de 24 años de edad, natural de Jaca, hija de Tomás y Bárbara, soltera, profesion sirvienta, domiciliada últimamente en Vitoria, procesada por hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Vitoria, para hacerla saber si se ratifica en el escrito de conformidad de su Abogado defensor con la calificación fiscal de expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 8 de Marzo de 1921.—El Presidente.—El Secretario, Alberto Gil.

Juzgados municipales

Núm. 1.078.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado por amenazas á don Ricardo Cerdá y don Andrés Beltran, contra Evencio Dominguez y otro, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á expresados Evencio Dominguez, el cual ha estado empleado en la Farmacia de Trigueros, y al otro individuo que le acompañaba el día veintiseis de Junio último y los cuales entre los dos cometieron el hecho denunciado, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente mes y hora de las diez y treinta á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Mereno y Ochoa.

Núm. 1.182.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado por lesiones á José Bellido, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á expresado lesionado José Bellido, por ignorarse su actual domicilio y paradero, y cuyas lesiones le fueron causadas al ser arroyado por los caballos de un coche de la propiedad de don José María Gonzalez, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial el día treinta y uno del corriente mes y hora de las diez y treinta á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 1.183.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado por lesiones causadas á Matilde Gonzalez, contra Fernando Garcia de la Rosa, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á expresado Fernando Garcia, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial el día treinta del corriente mes y hora de las diez y

treinta, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 1.081.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado por lesiones á José Monja Bayón, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á un joven que arrojó una piedra en la plaza del Campillo de esta Ciudad, el día veintisiete de Febrero último y con la cual causó las lesiones al expresado José Monja, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial el día treinta y uno del corriente mes y hora de las diez y treinta á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

QUINTAS

REVISTA Y MODELACION
PARA INFORMES Y PEDIDOS

GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE
RECLUTAMIENTO.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion